



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, seis de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2020-00052
Interlocutorio. 566.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **ELISABETH VILLEGAS RIOS**, en contra de la señora **ALEXANDRA VALENCIA SUAREZ**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, agencias en derecho y costas del proceso.

Solicitan, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y finalmente manifiestan que renuncia términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nro. 282-37207 y 282-28147, denunciados como propiedad de la demandada ALEXANDRA VALENCIA SUAREZ., identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.961.840, para cuyo efecto se libraré oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no fue decretado su secuestro..

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, pues la solicitud no viene suscrita por ambas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **ELISABETH VILLEGAS RIOS**, en contra de la señora **ALEXANDRA VALENCIA SUAREZ**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada

consistente en EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nro. 282-37207 y 282-28147, denunciados como propiedad de la demandada ALEXANDRA VALENCIA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.961.840, librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que no fue decretado su secuestro.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f624dc438bdaa7add501bb817ff4b25f1381c1ffd7974a622afebba80388be46
Documento generado en 06/05/2021 04:35:30 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>